

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento Abreviado nº 220/2007. Sentencia nº 114 (16-04-2008)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE. OBRAS DE CONSERVACIÓN.

Los requerimientos para la realización de las obras de conservación y reiteración del muro fueron desobedecidos reiteradamente por el actor.

Multa pecuniaria.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan-Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 16 de abril de 2008, habiendo visto los presentes Autos el ILMO. SR. D. JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente D. A.S.P. representado por el Procurador D. A.B.C. y defendida por el Letrado D. V.B.C.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup> N.C. A. y defendido por el Letrado D. J.M.M.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Resolución del Vicepresidente del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 17 de mayo de 2007 que impone sanción de 500 euros por infracción urbanística leve por omisión en la realización de obras de conservación en la finca sita en C/ Velillanas en Juslibol (exp. 18.907/2005).

**TERCERO.- Procedimiento:**

Interposición del recurso por el procedimiento ordinario contra Resolución de 20 de febrero de 2005 que desestima resolución contra anterior Resolución que requiere de realización de obras en la finca.

Solicita la ampliación del recurso a la sanción urbanística que es acordada por Auto de 26 de julio de 2007.

Demanda el 22 de octubre de 2007 en la que manifiesta que hubo un requerimiento previo el 18 de enero de 2005 que fue objeto de recurso ( P.O. 514/2005 en el Juzgado de lo Contencioso nº 5) que ha sido desestimado por Sentencia de 26 de junio de 2007, por lo que desiste del recurso contra el acto de requerimiento. Queda vivo el recurso contra la sanción.

Contestación a la demanda el 22 de noviembre de 2007. Dado que la cuantía quedó entonces en 500 euros se transformó en procedimiento abreviado por Auto de 30 de noviembre de 2007.

Celebración del juicio oral el 8 de abril de 2008, tras el cual quedaron los Autos conclusos y vistos para Sentencia.

**CUARTO.- Cuantía: 500 euros.**

**QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:**

1. Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción objeto del recurso, ordenando la devolución de las cantidades que indebidamente hubieran sido ingresadas con sus intereses.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

a) Prescripción dado que el primer requerimiento era del año 2000 y el expediente no se abrió hasta el año 2007, habiendo transcurrido el plazo de

prescripción de cuatro años.

b) Falta de culpabilidad pues el recurrente tras la Sentencia que confirmó la orden de demolición realizó las obras de reparación.

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:**

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

**Resumen de los motivos de oposición al recurso.**

Considera la Administración que la infracción no ha prescrito y que hay culpabilidad por omisión ante los continuos requerimientos efectuados. La sanción es proporcional a los hechos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Al recurrente se le ha impuesto una sanción de 500 euros, por infracción de lo dispuesto en los arts. 203.c) de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación. Y se concluye que se ha impuesto esta sanción por infracción leve al comprobar que la cuantía corresponde con la que es posible imponer por ella, no estableciéndose lo contrario en el expediente. Lo primero que se indica es la prescripción de la infracción pero ésta no puede ser atendida en el presente procedimiento.

Aún partiendo a diferencia de lo que sostiene la parte actora que la infracción fuese leve y el plazo de prescripción fuese de un año (art. 209.1 de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón), estamos en presencia de una actividad continuada de omisión en la realización de las obras lo que significa que hasta que no se ha comenzado la realización de las mismas, no comienza la fecha inicial del cómputo (art. 209.3 de la Ley Urbanística). Aquí se comenzaron las obras tras el inicio del expediente sancionador por lo que no cabe hablar de prescripción.

**SEGUNDO.-** Se dice que no hay culpabilidad pero de la propia demanda se deduce que los requerimientos para la realización de las obras de conservación y reparación del muro fueron realizados en el año 2005 y reiterados en el año 2006 y 2007, lo que significa que el actor desobedeció reiteradamente las órdenes de conservación. No alegándose que existiese decisión cautelar alguna que pudiera determinar que la orden de requerimiento estuviera suspendida de eficacia. Quiere decirse que el hecho de que hubiera interpuesto un recurso contra el requerimiento no suspendía su cumplimiento y la no realización de las obras constituía esta infracción.

Como es sabido para cometer una infracción administrativa no es precisa una actitud dolosa bastando la mera desobediencia o negligencia (art. 130 de la Ley 30/92).

A la vista de todo lo aludido procede la desestimación del presente recurso, sin más que añadir la correcta proporción de la sanción impuesta en el tramo mínimo de las infracciones leves en atención a las circunstancias del caso (art. 207 de la Ley 5/99)

**TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

## FALLO

Desestimar el presente recurso nº 220/2007, interpuesto por el Procurador D. A.B.C. en nombre y representación de D. A.S.P. y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar ser conforme a Derecho la actuación recurrida que se confirma.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.